

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación  
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS  
Demandado: JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PATIÑO y Otro.  
Radicación: 2022-00138-00  
Asunto: Admite Demanda  
Proveído: Interlocutorio No. 371

Por haberse interpuesto en debida forma la demanda de la referencia y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en contra de JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PATIÑO y ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 040-152888, objeto del asunto de la referencia (art.592 CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ALDO CIRO BARGUIL FLÓREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Previo a decretar la entrega anticipada solicitada, la parte demandante deberá consignar a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado (Art. 399 C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 87

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7706c878a8d25c7c510de4e1ce677f199ae4365d2b09da8bd4f676b867ec4437**

Documento generado en 01/06/2022 03:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2022-00136  
Demandante: BEATRIZ CLEMENCIA GUTIÉRREZ MONTES  
Demandado: MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO.  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: Interlocutorio No.370

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Aclárese el avalúo aportado, indicándose de manera precisa si el valor de \$717.984.413 corresponde a la totalidad de inmuebles objeto de división o solamente a uno de ellos, como se refirió. Individualícese cada inmueble con el avalúo que corresponda. Igualmente, complétese la experticia, indicándose el tipo de división procedente.
- II. Suminístrense las direcciones de notificación física y electrónica del perito evaluador.
- III. Alléguese de forma legible la nota de presentación personal efectuada al poder conferido por la demandante para la interposición de esta demanda, o en su defecto, diligénciese el mandato a través de mensaje de datos, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 87

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f666a4e042a9692125fafb212986af6e78d9c18c90ad2a5a767dd8217081fe8**

Documento generado en 01/06/2022 03:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2022-00134  
Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A.S  
Demandado: ÁLVARO HUMBERTO GUERRERO HERRERA y Otro.  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: Interlocutorio No.369

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Indíquese la ciudad a la que corresponde las direcciones físicas informadas para la notificación de las partes y suminístrese, si se conoce, la dirección electrónica de notificación de los demandados.
- II. Aclárese el nombre que actualmente corresponde a la demandante, pues no concuerda con el referido en el poder y demás documentos adjuntos.
- III. Suminístrese la prueba documental correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1267270 así como de los demás inmuebles objeto de la pretensión de reivindicación, o en su defecto adecúese dicho acápite a las documentales que en realidad fueron aportadas.
- IV. Aclárense los folios de matrícula inmobiliaria que son objeto de solicitud de reivindicación.
- V. Como quiera que se está realizando juramento estimatorio, indíquese cuál es la pretensión de reconocimiento de indemnización y estímesese razonadamente la misma, de acuerdo al artículo 206 del C.G.P.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 87

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62292c23dd57bee678ad44d089691d493c76b4af2df543ffe225eb7655c81522**

Documento generado en 01/06/2022 03:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MARTHA LUCÍA FONSECA RODRÍGUEZ  
Radicación: 2022-00128  
Asunto: Mandamiento de Pago  
Proveído: Interlocutorio No.368

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA LUCÍA FONSECA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$244.769.494,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 10027154, suscrito el 08 de noviembre de 2021.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por la suma de \$22.217.343,00 M/cte por concepto de intereses de plazo, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. JEISON CALDERA PONTÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)  
2022-00128

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 87

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a763e9ba69e727751ca42955fc98ae68852b890d1fd30fa6dda1ec8e6b289c1**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS  
Demandado: MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO  
Radicación: 2022-00124  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.367

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Aclárese en la pretensión primera, literal a), en concordancia con el hecho segundo, cuál es el aparte del texto en la Escritura Pública donde se refiere la deuda concreta de los \$5.000.000 o si esta se encuentra pacatada en un documento aparte.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 87

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e648d86fd02529472b8bc04b7d70c497a1cd4774f9423af40e3f2af25641524b**

Documento generado en 01/06/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS  
Demandado: MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO  
Radicación: 2022-00124  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.367

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Aclárese en la pretensión primera, literal a), en concordancia con el hecho segundo, cuál es el aparte del texto en la Escritura Pública donde se refiere la deuda concreta de los \$5.000.000 o si esta se encuentra pacatada en un documento aparte.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 87

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e648d86fd02529472b8bc04b7d70c497a1cd4774f9423af40e3f2af25641524b**

Documento generado en 01/06/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00300  
Demandante: EVELIA PÉREZ EUSCATEGUI  
Demandado: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Teniendo en cuenta que el anterior escrito reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2) CITAR a las llamadas en garantía para que comparezca al proceso. Notifíquesele esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) Súrtase el traslado de este asunto a las llamadas en garantía por el término de la demanda inicial.

Téngase en cuenta que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.87
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344e8d76b9f42a40f7d211f0de9be481366f93d657208cd3f0b0e83ca395ae6**

Documento generado en 01/06/2022 03:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00300  
Demandante: EVELIA PÉREZ EUSCATEGUI  
Demandado: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Teniendo en cuenta que el anterior escrito reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2) CITAR a las llamadas en garantía para que comparezca al proceso. Notifíquesele esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) Súrtase el traslado de este asunto a las llamadas en garantía por el término de la demanda inicial.

Téngase en cuenta que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.87
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd4e9be4a86568f3e1900e982763ed8583487d5f3ba5c48b59a6e056028931**

Documento generado en 01/06/2022 03:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00452  
Demandante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Demandado: JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ MURCIA.

Teniendo en cuenta el correo electrónico recibido el 08 de abril de 2022 por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central, por secretaría remítase el presente asunto a la dirección informada de la Corte Constitucional, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 87
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38acfde0e3f15c6192394eb1b2dcdb446e23f3d06eceb7bd7010ceb96095b682**  
Documento generado en 01/06/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2016-00096  
Demandante: MARÍA TERESA CELLURALE  
Demandado: GUSTAVO TRIBÍN VALDERRAMA

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada el día 08 de abril de 2022 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional de Registro Civil, para lo que estime pertinente. Así mismo, se le requiere para que manifieste si hasta la fecha ha obtenido información alguna respecto a la muerte del demandado GUSTAVO TRIBÍN VALDERRAMA.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No.87

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c82b6921e6c52372bece32ef3f2484ee643fd1384f72f48a68bc3e18af638**

Documento generado en 01/06/2022 03:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**